Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigentes Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

o que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de

1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso 2404 contencioso-administrativo promovido por doña

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Iñesta Poch, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 9 de junio de 1986 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre rención de viudedad. la Sala Terrara de la Conten Local, sobre pensión de viudedad, la Sala Tercera de lo Conten-cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso. Segundo.-No efectuar ambución de costas.»

María Iñesta Poch.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Dirección 2405 General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de alumnos para la formación de Pilotos diplomados en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1500/1974, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), sobre creación de la Escuela Nacional de Aeronáutica, y la Orden de reorganización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 30 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), se procede a la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de alumnos para la formación de Pilotos diplomados en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

1.2 Sistema selectivo: Las pruebas selectivas se regirán por el Decreto 1500/1974, de 24 de mayo, y las normas de la presente convocatoria.

1.3 Las pruebas selectivas serán las siguientes:

Primera.-Reconocimiento médico que se realizará en un Centro o Gabinete medico designado al efecto por la Dirección General de Aviación Civil, conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Esta prueba será eliminato-

Las calificaciones serán «apto» o «no apto».

Estarán exentos de e prueba los que acrediten estar en posesión de un certificado en vigor expedido por un Centro o Gabinete médico reconocido por la Dirección General de Aviación Civil.

Segunda.-Prueba de aptitud física de acuerdo con lo que se determina en el anexo II de la presente Orden. Se realizará en un Centro Oficial designado al efecto. Esta prueba será eliminatoria,

Las calificaciones serán «apto» o «no apto».

Tercera.-Prueba psicotécnica. Se realizará en un Centro Oficial designado al efecto. Será eliminatoria y puntuable.

Cuarta - Prueba cultural. Esta prueba será puntuable y versará sobre las siguientes materias:

Matemáticas. Cuestiones y resolución de problemas (según el

programa del anexo III). Física. Cuestiones y resolución de problemas (según el programa del anexo III).

Geografia Universal y de España. Cuestiones (según el programa del anexo III).

Lengua castellana. Resumen por escrito de una conferencia expuesta por el Tribunal.

Idioma inglés. Constará de dos partes:

Primera parte: Pruebas gramaticales y traducciones. Segunda parte: Conversación.

No serán admitidos a la prueba de inglés aquellos candidatos que no alcancen el mínimo exigido en cada una de las pruebas señaladas, según lo previsto en la base 7.ª.

El orden, lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas serán determinadas por el Tribunal y publicadas en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

2. Requisitos

Podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

Nacionalidad española.

B) Edad minima, dieciocho años.

Estar en posesión del COU o nivel equivalente.

Todos los requisitos deberán reunirse el día en que expira el plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1 Quienes descen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en instancia, según modelo del anexo I, acompañadas de fotografía tamaño carné, en la que se consignará al dorso el

nombre y apellidos del solicitante.

3.2 Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Aviación Civil, avenida de América, 25, 28002 Madrid (Sección de Instrucción), en el plazo de veinte dias hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 La presentación de instancias podrá efectuarse en el Registro General de la Dirección General de Aviación Civil; igualmente, puede realizarse por correo certificado o por cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Admisión de candidatos

Transcurrido el plazo de admisión de instancias y comprobados los requisitos que se indica, el Director general de Aviación Civil aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública, junto con la composición del Tribunal, lugar, día y hora para la realización de cada prueba y orden de actuación en las mismas, en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

- 5. Designación, composición y actuación del Tribunal
- 5.1 El Tribunal calificador de las pruebas será designado por el Director general de Aviación Civil. Dicho Tribunal será considerado de categoría tercera a los efectos previstos por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del